

ITE-CG 178/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS, EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS Y TENANCINGO, TLAXCALA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 148/2016 por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **6.** Mediante escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita la sustitución de las planillas completas de los Ayuntamientos de Muñoz de Domingo Arenas y de Tenancingo, Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la

elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(…)

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitó la sustitución de las planillas de los Ayuntamientos de Muñoz de Domingo Arenas y de Tenancingo; por ello, es necesario mencionar que la conformación de las planillas de los Ayuntamientos referidos en líneas anteriores se encontraban conformadas de la siguiente manera:

MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS							
Nombre Apellido paterno		Apellido materno	Cargo				
JUANA	PEREZ	SAUCEDO	PRESIDENTE PROPIETARIO				
NANCY	SALDAÑA	PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE				
CAROLINA							
CECILIO	REYES	FRANCO	SÍNDICO PROPIETARIO				
HECTOR	MIJARES	LOPEZ	SÍNDICO SUPLENTE				
LAURA	BAEZ	VAZQUEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO				
NAYELI	ZAMORA	MANILA	REGIDOR 1 SUPLENTE				
HECTOR	PRISCO	FERNANDEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO				
EDUARDO	LOPEZ	SANCHEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE				
VANESSA YAZMIN	MONTAÑO	ROMO	REGIDOR 3 PROPIETARIO				
MARFELIA	URIOSTEGUI	TORRES	REGIDOR 3 SUPLENTE				
JOSE LEONARDO	SUAREZ	HERNANDEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO				
ALEXIS	VAZQUEZ	PASTEN	REGIDOR 4 SUPLENTE				
RUBI	MORALES	MORALES	REGIDOR 5 PROPIETARIO				
MA ANTONIA	MEJORADA	FUENTES	REGIDOR 5 SUPLENTE				

TENANCINGO						
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo			
ADRIAN PEDRO	REYES	FLORES	PRESIDENTE PROPIETARIO			
SILVERIO	ROMERO	HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE			
DIANA	MEJIA	JUAREZ	SÍNDICO PROPIETARIO			
LAURA	FLORES	CRITOBAL	SÍNDICO SUPLENTE			
JOSE SANTOS	GARCIA	GUZMAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO			
ESTEBAN						
SILVESTRE	LIRA	REYES	REGIDOR 1 SUPLENTE			
JAZMIN	BUENO	FLORES	REGIDOR 2 PROPIETARIO			
ENEDINA	CORONA	VELAZQUEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE			
FORTINO	GONZALEZ	GUZMAN	REGIDOR 3 PROPIETARIO			
JOSE ISLAS	GUZMAN	CORONA	REGIDOR 3 SUPLENTE			
VICTORIA	GUZMAN	CONTRERAS	REGIDOR 4 PROPIETARIO			
DOMINGA	REYES	PEREZ	REGIDOR 4 SUPLENTE			
FELIX	FLORES	REYES	REGIDOR 5 PROPIETARIO			
FAUSTINO	FLORES	SERRANO	REGIDOR 5 SUPLENTE			
MARIA SANTA	REYES	GARCIA	REGIDOR 6 PROPIETARIO			
JULIANA						
MA ELISEA	ROJAS	TORRES	REGIDOR 6 SUPLENTE			

No resulta óbice destacar que para el caso concreto del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas el Partido del Trabajo, realizó la sustitución de dos de sus candidatos, en diferentes cargos de la integración de la planilla, los cuales fueron específicamente el Sexto Regidor Propietario y el Sexto Regidor Suplente y por lo que respecta a los doce candidatos restantes, solo solicita un reordenamiento de los mismos, derivado a que el Presidente Propietario era del género femenino, pero la sustitución que pretende efectuar el Partido del Trabajo es de género masculino e implica un reordenamiento de la planilla en su totalidad, mismas que son solicitadas por el representante de dicho instituto político, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en su dimensión vertical.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Tenancingo, el partido en referencia solicita un reordenamiento de la planilla completa, además de que la fórmula que encabezaba la planilla de dicho Ayuntamiento era de género masculino y ahora será sustituido por la fórmula del

género femenino, para lo cual se señala que la integración de la planilla en su totalidad cumple con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión vertical.

A pesar de que el Partido del Trabajo, solicita sustituir el género de quienes encabezan las planillas, observa a cabalidad lo preceptuado por el 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, para el caso del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, sustituye el género femenino a masculino, y en el caso de Tenancingo lo cambia de masculino a femenino, cuestión que no altera de modo alguno el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en su dimensión horizontal, toda vez que aun haciendo las sustituciones referidas en párrafos anteriores, el partido postula en su totalidad a 39 planillas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, de las cuales 19 son encabezas por fórmulas de candidatas del género femenino y 20 fórmulas de candidatos del género masculino.

En cuanto a lo señalado por el artículo 12, último párrafo de la Ley de Partidos Políticos local, en virtud de que los partidos políticos no presentaron ante este Instituto los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, tal como lo señala el artículo 3 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad electoral determinó que respecto al término "exclusivamente" debía atenderse a una interpretación que maximizara los derechos políticos de las personas, en ese sentido fijo una metodología que partiera de lo señalado en tales dispositivos, con "criterios objetivos y que aseguraran las condiciones de igualdad entre géneros", fijándose para su construcción las siguientes bases:

- I. Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas;
- II. Medible, que esté sujeto a mediación o cuantificación;
- III. Homogéneo para todos los distritos y municipios;
- IV. Replicable, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras; y
- V. Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

Así mismo se considera lo establecido en la ejecutoria relativa al expediente SM- JDC - 003/2016.

"Por tanto, la segmentación de los municipios en más de dos apartados para verificar la postulación paritaria y el cumplimiento de porcentajes fijos en cada uno de ellos, implica una imposición injustificada que es incompatible con la libertad de los partidos políticos para establecer los criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas."

Asimismo, esa sentencia menciona que los criterios de paridad pueden desplazar el principio de auto – organización, que en este caso se manifiesta en su voluntad para realizar postulaciones, pero solo en la medida estrictamente necesaria para cumplir con los contenidos mínimos de éste, es decir, en tanto se permita su realización, con un mínimo de eficacia, pues un grado de afectación o incidencia mayor requiere de un acto legislativo.

Todo esto, bajo la premisa del cumplimiento de paridad horizontal, es decir procurar la igualdad de postulaciones entre hombres y mujeres en los candidatos que encabecen las planillas, en la metodología planteada.

De lo anterior, se determinó el siguiente procedimiento:

Para determinar a los municipios con porcentaje de votación más baja, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y esto con la finalidad de verificar la observancia del artículo 12 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala que a la letra señala: "En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección", de lo anterior se advierte que esta autoridad electoral tiene la obligación de verificar que en los municipios donde el partido político obtuvo la votación más baja no sean designados únicamente a algún género, para verificar dicha disposición legal, se consideró adecuado aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Respecto del partido político en comento, se enlistaron todos los municipios en los que presentó una candidatura para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, ordenados de menor a mayor, conforme al porcentaje de votación válida en cada uno de ellos obtuvo en el proceso electoral inmediato anterior.
- b) Hecho lo anterior, se dividió la lista en dos bloques, el primer bloque corresponde al porcentaje de votación más baja, y el segundo al de votación más alta. Para la división de ambos bloques, si se tratase de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará en el bloque de votación más baja.
- c) Una vez realizado lo señalado en el párrafo que antecede, se enlistaron los géneros de las postulaciones de candidatos presentadas por el partido político en comento, conforme al orden establecido en el inciso b).
- d) El primer bloque de municipios con "votación más baja" se analizó de la siguiente manera:
 - Se revisó la totalidad de los municipios del bloque, para identificar, en su caso, el sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular, es decir, se revisaron los 17 municipios en los que el partido político obtuvo la votación más baja en la elección inmediata anterior, en relación a las que el partido político solicito el registro de candidatos en el presente proceso electoral.
 - Derivado del análisis anterior, fue posible establecer de manera objetiva un parámetro para determinar si resulta aplicable el concepto de exhaustividad en cuanto a la afectación de un género en favor de otro, dentro de los municipios en los que el partido político obtuvo el menor porcentaje de votación en la última elección local, de conformidad a la siguiente tabla:

N°	MUNICIPIO	PT	VÁLIDOS	PORCENTAJE	GÉNERO	PARIDAD
1	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	13	5253	0.24747763	HOMBRE	8
2	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	13	4119	0.31561059	HOMBRE	MUJERES 9 HOMBRES
3	ATLTZAYANCA	57	8217	0.69368383	MUJER	

4	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	115	11470	1.00261552	MUJER	
5	TOTOLAC	127	9987	1.27165315	MUJER	
6	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	36	2443	1.47359804	HOMBRE	
7	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	345	16068	2.14712472	MUJER	
8	YAUHQUEMEHCAN	266	11430	2.3272091	MUJER	
9	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	423	15820	2.67383059	MUJER	
10	SAN DAMIÁN TEXOLOC	76	2800	2.71428571	MUJER	
11	CUAXOMULCO	122	3016	4.04509284	HOMBRE	
12	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	357	8646	4.12907703	MUJER	
13	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	176	4243	4.14800848	HOMBRE	
14	SAN JUAN HUACTZINCO	139	3334	4.16916617	HOMBRE	
15	HUEYOTLIPAN	316	7139	4.42639025	HOMBRE	
16	XALOZTOC	584	9916	5.88947156	HOMBRE	
17	TZOMPANTEPEC	359	5710	6.28721541	HOMBRE	
18	XICOHTZINCO	379	5739	6.60393797	MUJER	10 MUJERES
19	PANOTLA	760	11179	6.7984614	HOMBRE	TO MODERLES
20	SANTA CRUZ TLAXCALA	628	7681	8.17601875	MUJER	
21	XALTOCAN	414	4930	8.39756592	MUJER	
22	APIZACO	3674	32743	11.2207189	MUJER	6 HOMBRES
23	BENITO JUÁREZ	358	2932	12.2100955	MUJER	
24	TERRENATE	819	6594	12.4203822	HOMBRE	
25	CALPULALPAN	2668	17047	15.6508477	HOMBRE	
26	IXTENCO	614	3202	19.1755153	MUJER	
27	SANTA CATARINA AYOMETLA	895	4635	19.3096009	MUJER	
28	LA MAGDALENA TLALTELULCO	1674	8399	19.9309442	HOMBRE	
29	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2594	12458	20.8219618	MUJER	

30	SANTA CRUZ QUILEHTLA	657	2788	23.5652798	HOMBRE
31	TOCATLÁN	739	2939	25.144607	HOMBRE
32	SAN JOSÉ TEACALCO	739	2896	25.5179558	MUJER
33	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	1599	5206	30.7145601	MUJER

MUNICIPIOS EN LOS QUE NO POSTULÓ CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013					
N°	MUNICIPIO	GÉNERO			
1	TENANCINGO	MUJER			
2	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	HOMBRE			
3	CUAPIAXTLA	HOMBRE			
4	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRE			
5	TEOLOCHOLCO	HOMBRE			
6	TETLATLAHUACA	HOMBRE			

En este orden de ideas, es preciso señalar que una vez realizadas las sustituciones solicitadas por el representante propietario del referido instituto político, de acuerdo a los resultados anteriores, se observa que el Partido del Trabajo registra 8 candidaturas del género femenino y 9 candidaturas del género masculino en los 17 municipios que se encuentran enlistados dentro del bloque de votación más baja, evitando la asignación exclusiva de alguno de los géneros en los municipios en los que el partido político obtuvo la votación más baja en el proceso electoral anterior, dando cabal cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, en sus dimensiones horizontal y vertical, además con lo estipulado en los artículos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de las solicitudes multicitadas, resulta procedente la sustitución de los candidatos propuestos por el Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS							
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo				
CECILIO	REYES	FRANCO	PRESIDENTE PROPIETARIO				
HECTOR	MIJARES	LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE				
JUANA	PEREZ	SAUCEDO	SÍNDICO PROPIETARIO				
NANCY	SALDAÑA	PEREZ	SÍNDICO SUPLENTE				
CAROLINA							
HECTOR	PRISCO	FERNANDEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO				
EDUARDO	LOPEZ	SANCHEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE				
LAURA	BAEZ	VAZQUEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO				
NAYELI	ZAMORA	MANILLA	REGIDOR 2 SUPLENTE				
JOSE LEONARDO	SUAREZ	HERNANDEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO				
ALEXIS	VAZQUEZ	PASTEN	REGIDOR 3 SUPLENTE				
VANESSA YAZMIN	MONTAÑO	ROMO	REGIDOR 4 PROPIETARIO				
MARFELIA	URIOSTEGUI	TORRES	REGIDOR 4 SUPLENTE				
DARINEL	HERNANDEZ	LUNA	REGIDOR 5 PROPIETARIO				
FELIZ ABRAHAM	POLO	PEREZ	REGIDOR 5 SUPLENTE				

		TENANCINGO	
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
DIANA	MEJIA	JUAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
LAURA	FLORES	CRITOBAL	PRESIDENTE SUPLENTE
ADRIAN PEDRO	REYES	FLORES	SÍNDICO PROPIETARIO
SILVERIO	ROMERO	HERNANDEZ	SÍNDICO SUPLENTE
JAZMIN	BUENO	FLORES	REGIDOR 1 PROPIETARIO
ENEDINA	CORONA	VELAZQUEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
JOSE SANTOS	GARCIA	GUZMAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO
ESTEBAN			
SILVESTRE	LIRA	REYES	REGIDOR 2 SUPLENTE
VICTORIA	GUZMAN	CONTRERAS	REGIDOR 3 PROPIETARIO
DOMINGA	REYES	PEREZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
FORTINO	GONZALEZ	GUZMAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO
JOSE ISLAS	GUZMAN	CORONA	REGIDOR 4 SUPLENTE
MARIA SANTA	REYES	GARCIA	REGIDOR 5 PROPIETARIO
JULIANA			
MA ELISEA	ROJAS	TORRES	REGIDOR 5 SUPLENTE
FELIX	FLORES	REYES	REGIDOR 6 PROPIETARIO
FAUSTINO	FLORES	SERRANO	REGIDOR 6 SUPLENTE

Ahora bien, de la revisión a las solicitudes de registro de los candidatos citados con antelación, presentadas por el Partido del Trabajo, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público; dando así cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y consecuentemente con ello, a las candidaturas sustituidas del Partido del Trabajo para contender en la elección de integrantes de Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas y Tenancingo, Tlaxcala, respectivamente.

Atendiendo a que fueron revisadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de candidatos de conformidad con el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y Tenancingo, Tlaxcala, respectivamente, que presenta el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro a los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y Tenancingo, Tlaxcala, que presentó el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al representante de Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y Tenancingo, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones